

El presente documento recoge los principales términos y condiciones del nuevo régimen jurídico aplicable a las relaciones contractuales derivadas de la prestación de servicios y actividades de inversión o auxiliares, de acuerdo con la normativa comunitaria relativa a los Mercados de Instrumentos Financieros recogida, entre otras, en la Directiva 2014/65/EU del Parlamento Europeo y Consejo y el Reglamento 600/2014/EU y, en concreto, la información sobre los derechos que legalmente le corresponden bajo dicho régimen jurídico y sobre las obligaciones que deberá cumplir en su calidad de cliente de Unicaja Banco, S.A., en adelante, la Entidad, en el ámbito de la prestación de los servicios mencionados.

CONDICIONES GENERALES

1. Alcance del servicio.

El alcance del servicio que la Entidad ofrece al cliente a través de la Red de Oficinas, Red de Internet así como por vía telefónica o a través de cualesquiera medios telemáticos o electrónicos que la Entidad acuerde utilizar en el futuro, comprende la prestación de servicios financieros propios de las empresas de los servicios de inversión, de conformidad con la legislación aplicable vigente en cada momento. La prestación del servicio por medios que posibiliten la contratación a distancia según lo indicado requerirá la formalización por parte del cliente de los contratos correspondientes.

Adicionalmente a otros documentos que se suscriban entre las partes, este acuerdo regula expresamente las condiciones esenciales de la prestación de servicios de inversión por parte de la Entidad. La firma del presente acuerdo supone la aceptación por parte del cliente de las Condiciones Generales y de las Condiciones Particulares correspondientes al servicio de intermediación en los mercados financieros.

2. Información sobre la Entidad y sus servicios.

Los estatutos y demás información pública pueden consultarse en el domicilio social indicado.

Domicilio social: Avda. Andalucía 10 - 12, Málaga

Apartado de Correos / P.O. BOX: 54 - 33080 OVIEDO

Teléfono: 34.*900.830.998

Dirección internet: www.unicajabanco.es

Correo electrónico / E-mail: info@liberbank.es

Número de Identificación Fiscal:

A93139053

La entidad figura registrada en el Banco de España, con el código número 0485

Banco de España

Alcalá, número 48

28014-Madrid

Teléfono Banco de España: 91.338.50.00

Los servicios de inversión a los que el cliente puede acceder a través de la Entidad se refieren a la intermediación en mercados financieros, el depósito y administración de todo tipo de valores, la compraventa con pacto de recompra de instrumentos financieros negociados en el mercado de deuda pública en anotaciones así como en cualesquiera otros mercados financieros legalmente autorizados, la gestión discrecional e individualizada de carteras y el asesoramiento "no independiente", entre otros.

La contratación de estos servicios requerirá, en su caso, la formalización de los Contratos-Tipo correspondientes, de acuerdo con la normativa reguladora del mercado de valores vigente en cada momento.

Dichos contratos contienen el clausulado íntegro de los contratos tipo que para estos servicios tiene comunicado la Entidad a la CNMV, donde obra un ejemplar a disposición del público.

3. Canales de Comunicación.

El cliente podrá comunicarse con la Entidad y recibir la información dirigida a él que deba ser remitida por la misma en virtud de los correspondientes contratos en papel o bien en soporte duradero distinto del papel. A tal fin, la Entidad podrá utilizar los medios o instrumentos de remisión de información que permitan al cliente almacenar dicha información y recuperarla durante un periodo adecuado para los fines para los que la información está destinada y que le permita la reproducción sin cambios.

La Entidad podrá facilitar al cliente la información prevista en las normas de conducta aplicables a la prestación de servicios y productos de inversión a través de comunicaciones electrónicas, a la dirección de correo electrónico notificada por el cliente a la Entidad, a través de su Banca Electrónica y a través del sitio web, www.unicajabanco.es.

4. Idioma.

El castellano es la lengua en la que el cliente puede comunicarse y recibir de la Entidad la información dirigida a él, sin perjuicio de la normativa lingüística existente y de que en el futuro puedan acordarse otros idiomas de comunicación por parte de la Entidad.

5. Información previa entregada al cliente.

La Entidad se compromete a facilitar al Cliente, con anterioridad a la firma de la contratación de cualquier producto o servicio al amparo del contenido del presente acuerdo, información sobre los tipos de instrumentos financieros que puedan ser objeto de contratación, incluidas sus características, costes y gastos conexos etc., el desglose de los incentivos relacionados con los mismos, las advertencias pertinentes sobre los riesgos asociados a la inversión en los distintos tipos de instrumentos financieros así como cualquier otro tipo de información o explicación a la que la normativa española y comunitaria obligue.

El presente contrato incorpora una descripción de los aspectos esenciales de las políticas de la Entidad en materia de ejecución de órdenes de clientes, salvaguarda de instrumentos financieros, incentivos en la prestación de servicios de inversión y las directrices generales por las que se rige la actuación de la Entidad en relación con la prevención y gestión de los conflictos de interés. Un ejemplar detallado de dichas políticas se encuentra a disposición del cliente a través de la Red de Oficinas de la Entidad y en la página web ***¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.*** (Información para Inversores).

6. Categorización del cliente.

El cliente reconoce que ha sido informado de la categoría que le ha sido asignada así como de la posibilidad de solicitar un cambio de categoría distinto, de acuerdo con la normativa reguladora del mercado de valores, y de las consecuencias que ello puede comportar en cuanto a la pérdida de la protección establecida en la normativa reguladora del mercado de valores en el caso de solicitar el cambio a una categoría de menor protección.

El cliente deberá notificar a la Entidad cualquier cambio que pueda afectar a la categoría que le ha sido asignada. La Entidad podrá establecer cambios en la categorización del cliente, de acuerdo con las condiciones establecidas en la ley y con sus criterios de clasificación de clientes.

7. Información sobre los clientes.

En el supuesto de prestación del servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión, asesoramiento "no independiente" y otros determinados legalmente, la Entidad solicitará información sobre los conocimientos y experiencia del cliente en el ámbito de inversión y además información relativa a la situación financiera y objetivos de inversión del mismo a fin de poderle recomendar el servicio de inversión o instrumento financiero que más le convenga, cumplimentando el cliente el test de idoneidad. Una vez efectuado, la Entidad facilitará al cliente el resultado del mismo. Si el cliente no proporciona la información solicitada, la Entidad no podrá efectuar dicha recomendación.

En caso de pluralidad de titulares, se identificará a quien de mutuo acuerdo hayan designado los titulares para la realización del test de idoneidad.

Anualmente, la Entidad procederá a realizar un nuevo test de idoneidad a fin de poder mejor y dar un mejor servicio al Cliente.

Cuando proceda realizar la evaluación de la conveniencia, la Entidad deberá solicitar al cliente que facilite únicamente la información que sea precisa sobre sus conocimientos y experiencia en relación con la inversión demandada a fin de evaluar si el tipo de producto o servicio es adecuado o no al mismo, determinado su inclusión o no del cliente dentro del público objetivo del instrumento financiero, cumplimentando a tal fin el cliente el test de conveniencia. La Entidad comunicará al cliente el resultado del test, advirtiéndolo, si la información suministrada por el mismo no fuere suficiente, que la Entidad no podrá determinar en ese caso la adecuación del producto o servicio.

En el supuesto de contratos formalizados por varios titulares se estará a lo dispuesto en la Condición 12 de este acuerdo.

8. Excepciones a la obligación de solicitar información.

La Entidad podrá no solicitar al cliente información en virtud del test de conveniencia en relación con aquellos productos que hayan sido considerados idóneos para el cliente en virtud del test de idoneidad o bien siempre que el servicio se refiera a productos de inversión no complejos, que tengan esta consideración de acuerdo con las normas de conducta y la legislación aplicable, y que se cumplan las condiciones legalmente previstas, según se recoge más adelante, en la Condición Particular Segunda de la Prestación del Servicio de Intermediación en los Mercados Financieros. En este supuesto y cuando el orden del cliente se curse al margen de la evaluación de la Entidad, la operación se efectuará a iniciativa del cliente y de acuerdo con sus instrucciones específicas.

El alcance de la información a solicitar por parte de la Entidad al cliente podrá ser distinto de acuerdo con la categorización que le haya sido asignada, ya que tratándose de clientes profesionales "per se", la Entidad podrá presumir que poseen los conocimientos, experiencia y cualificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente sus riesgos, de conformidad con la normativa reguladora del mercado de valores.

9. Revisión de la información sobre los clientes.

La Entidad podrá solicitar al cliente que la información obtenida a través del correspondiente test sea actualizada de forma periódica, de modo que se garantice que el servicio prestado al cliente en cada momento sea el adecuado.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la obligación que incumbe al cliente en cuanto a la actualización de la información a que se alude en la Condición 14 a fin de evitar que la información de la que dispone la Entidad sea desfasada, inexacta o incompleta.

10. Instrucciones específicas del cliente.

Si el cliente decide no facilitar la información solicitada en el test correspondiente o si la que facilita fuere insuficiente, la Entidad no podrá determinar la adecuación del producto o servicio.

11. Suscripción de órdenes.

Las órdenes deberán ser formuladas por el cliente de manera suficiente, clara y precisa en cuanto a su alcance y sentido para posibilitar el cumplimiento por la Entidad de las disposiciones de cualquier rango que puedan resultar de aplicación, en especial las relativas a las normas de actuación en los mercados de valores y los registros obligatorios y archivo de justificantes de órdenes.

12. Pluralidad de titulares.

En caso de ser varios los titulares, las órdenes que correspondan al amparo de cualesquiera de los contratos formalizados según lo indicado en la Condición 2, se cursarán según la forma de disposición pactada en el mismo y de acuerdo con lo indicado a continuación, en la medida en que las condiciones legal y reglamentariamente establecidas lo permitan.

Cada uno de los titulares indistintos estará autorizado, con carácter general y salvo en el ámbito de la prestación del servicio de gestión discrecional de carteras, para concertar operaciones de conformidad con el resultado del test de idoneidad o conveniencia, en los supuestos en que legalmente proceda.

Esta autorización alcanza incluso a las decisiones que adopte cualesquiera de los titulares en materia de inversión al margen de la evaluación efectuada por la Entidad o cuando decline la realización de la misma, procediendo la Entidad, en estos supuestos, de conformidad con las instrucciones específicas del mismo, salvo impedimento legal, y siendo de cuenta y riesgo de los titulares todos los daños y perjuicios que se puedan derivar de ello, en cuanto a la pérdida de la protección que corresponda, en su caso, a la categoría del cliente.

Asimismo, se autorizan mutuamente para que se puedan cursar a la Entidad instrucciones específicas de ejecución de la orden, siendo de cuenta y riesgo de los mismos las consecuencias que se puedan derivar de la no aplicación, en su caso, de la política de ejecución de órdenes de la Entidad en su integridad.

En los supuestos de mancomunidad, los titulares se autorizan para que la evaluación se efectúe a cualesquiera de ellos, quedando aceptado el resultado del test por los restantes titulares mediante la suscripción de la orden según la condición de mancomunidad pactada en el contrato. En todo caso, podrán concertar operaciones de conformidad con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de que los titulares puedan decidir otra cosa, en cuyo caso se estará al acuerdo entre ellos, el cual deberá constar por escrito y firmado por todos los titulares.

13. Representación legal o voluntaria del cliente.

En los casos en los que exista representación legal del cliente, persona física, el representante facilitará a la Entidad la información necesaria para evaluar cuáles son sus conocimientos y experiencia respecto de la inversión, si bien considerándose, en su caso, la situación financiera y objetivos de inversión del representado.

En los supuestos de representación voluntaria, con carácter general, cuando el apoderado/autorizado concierte una operación se tendrá en cuenta el resultado de la evaluación de la idoneidad que se efectúe por la Entidad al representado salvo que éste acuerde otra cosa. En todo caso, el representante siempre facilitará a la Entidad información sobre la situación financiera y objetivos de inversión del representado.

La evaluación de la conveniencia se llevará a cabo respecto a la persona que realice la operación, ya sea éste el representado o el representante.

14. Declaraciones de la Entidad.

La Entidad hace constar que la información que exhibe en su web en relación a los instrumentos y mercados financieros es facilitada por los Mercados u otras fuentes que en la propia información se citan, sin que pueda ser previamente verificada por la Entidad.

Los informes que la Entidad exhiba en su web o difunda por otro medio no deberán ser entendidos por el cliente como una recomendación para cursar órdenes en relación con un determinado instrumento financiero, sino tan sólo como una opinión profesional basada en el nivel de información que la Entidad posea en cada momento. Asimismo, y en relación con los informes elaborados por los analistas financieros, se hace constar que la Entidad no altera las declaraciones recogidas en los mismos.

La Entidad advierte que las decisiones de inversión y desinversión en instrumentos financieros suponen un riesgo, en tanto en cuanto no puede predecirse su evolución en el Mercado por la multiplicidad de factores que influyen en su variación, factores en la mayor parte de los casos impredecibles.

Por tanto, cualquier decisión de inversión que sea adoptada por el cliente lo será a su exclusiva cuenta y riesgo, sin que la información obtenida de la web de la Entidad o por cualquier otro medio emitido por la Entidad pueda ser considerada como base, excusa o pretexto para la adopción de dicha decisión.

15. Custodia y administración de valores.

El cliente conoce y acepta que, cuando así convenga para la mejor administración de los valores, la Entidad podrá subcustodiar los mismos en otra entidad de custodia de valores, tanto nacional como extranjera (en adelante los "Subcustodios") que, habitualmente y salvo que sea indispensable por la naturaleza de los valores o que el cliente así lo solicite de forma expresa serán entidades ubicadas en países en los que se regule la tenencia y custodia de valores.

En cualquier caso, la Entidad mantendrá informado al cliente de la identidad de los subcustodios en la Política Corporativa de Salvaguarda de Instrumentos Financieros y actuará en la selección y designación de dichas entidades con la debida competencia y diligencia y llevará a cabo una revisión periódica del Subcustodio en relación con la regulación de la tenencia y custodia de valores.

El titular/es queda/n informado/s que la Entidad dispondrá en todo momento de los oportunos registros internos que permitan individualizar contablemente la posición del cliente y responderá de la custodia y administración de los valores y que en relación con los valores subcustodiados, la Entidad responderá en los términos que correspondan según la legislación aplicable.

La Entidad utiliza a Banco Inversis como subcustodio de valores, pudiendo ésta contratar otros subcustodios para realizar la operativa de liquidación y custodia en los distintos mercados internacionales donde realizan operaciones sus clientes. En el caso de las Instituciones de Inversión Colectiva utiliza a Banco Inversis, S.A.

En el caso de operar en mercados extranjeros en los que la práctica habitual exija la utilización de cuentas globales de valores (“cuentas ómnibus”), el titular/es autoriza/n a la Entidad para que la adquisición o enajenación de valores por cuenta del titular/es pueda registrarse en estas cuentas globales abiertas en terceras entidades subdepositarias a nombre de la Entidad o de otra Entidad, con la debida separación con la cuenta propia de la entidad.

Con carácter general se advierte que la utilización de cuentas globales puede conllevar la restricción temporal en la disponibilidad, deterioro del valor o incluso pérdida de los instrumentos financieros propiedad del cliente o de los derechos derivados de los mismos, como consecuencia de riesgos legales u operacionales.

Anexo a este contrato se recoge el detalle de los riesgos específicos, legales y operacionales, asociados a esta operativa así como información sobre las Entidades donde se pueden mantener cuentas globales. En la web de www.unicajabanco.es, en el apartado de “Información para inversores – Información MiFID”, se mantendrá actualizada esta información.

La Entidad deberá informar, en su caso, que los instrumentos financieros del cliente subdepositados en un tercero van a estar sujetos a un ordenamiento jurídico que no sea el de un Estado Miembro de la Unión Europea y que ello puede implicar que los derechos del cliente en relación con los mismos pueden diferir de los que le corresponderían en aquel caso.

Se incorpora como anexo al presente contrato una descripción de los aspectos esenciales de la Política Corporativa de Salvaguarda de Instrumentos Financieros de la Entidad formando parte integrante del mismo.

16. Comisiones y gastos.

La Entidad se compromete a facilitar al Cliente, con anterioridad a la firma de la contratación de cualquier producto o servicio al amparo del contenido del presente acuerdo, información detallada con todos los costes y gastos que la normativa española y europea establezca al afecto.

17. Política Corporativa de Incentivos en la Prestación de Servicios de Inversión

Se incorpora como anexo al presente contrato una descripción de los aspectos esenciales de la Política Corporativa de Incentivos en la Prestación de Servicios de Inversión de la Entidad.

18. Otras obligaciones del cliente.

El cliente se compromete a comunicar por escrito a la Entidad cualquier variación de los datos facilitados que pueda afectar a la información comunicada en el cuestionario de evaluación de la idoneidad o conveniencia.

19. Protección de datos.

La información sobre el tratamiento de los datos personales de las personas físicas que intervienen en el presente documento les ha sido facilitada en el momento de la obtención de sus datos personales, así como en las comunicaciones que le hayan sido enviadas sobre esta materia. Sin perjuicio de lo anterior, dichos intervinientes pueden consultar la información actualizada sobre el tratamiento de sus datos personales en cualquiera de las oficinas de Unicaja Banco y a través de los servicios de banca a distancia de Unicaja Banco, en caso de ser usuarios de los mismos.

Los interesados pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad sobre sus datos personales, así como su derecho a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, enviando un escrito al Departamento de Atención al Cliente de Unicaja Banco a la dirección postal Avenida de Andalucía, 10-12, 29007, Málaga, o a la dirección de correo electrónico atencion.al.cliente@unicaja.es.

20. Duración.

La duración de este acuerdo es indefinida, extinguiéndose por la voluntad unilateral de cualquiera de las dos partes, previa liquidación de las operaciones pendientes en virtud de los contratos singulares formalizados al amparo del mismo. Decidida la cancelación, ésta deberá ser comunicada a la otra parte con 15 días naturales de antelación, como mínimo.

21. Modificación.

El contenido del presente acuerdo podrá ser modificado o bien por autorización o mandato de algún precepto normativo o bien de común acuerdo por ambas partes.

No obstante lo anterior, la Entidad se reserva el derecho de acordar unilateralmente la modificación de las tarifas por las operaciones y servicios objeto del mismo, de la política de ejecución de órdenes, salvaguarda de activos de los clientes o de conflictos de interés, en cuyo caso, el cliente tendrá derecho a solicitar la resolución del presente acuerdo hasta dos meses después de recibir de la Entidad la modificación.

22. Normas de conducta

Las partes de este acuerdo se someten expresamente a las normas de conducta y requisitos de información previstos en la legislación del Mercado de Valores y en el Reglamento Interno de Conducta de la Entidad y en general a los requisitos que según la operación de que se trate se establezcan por el Ministerio de Economía y Hacienda.

El contenido del presente contrato y los efectos que del mismo se despliegan serán de aplicación inmediata tanto, a la contratación de productos y servicios que se haga después de la fecha de entrada en vigor y aplicación obligatoria en el Reino de España de la normativa comunitaria relativa a los Mercados de Instrumentos Financieros recogida, entre otras, en la Directiva 2014/65/EU del Parlamento Europeo y Consejo y en el Reglamento 600/2014/EU como, a los productos y servicios de inversión contratados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha normativa y que todavía no hayan sido objeto de cancelación.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN EN LOS MERCADOS FINANCIEROS

Primera.- Alcance del servicio de intermediación.

En la medida que la Entidad no ostenta actualmente la condición de miembro de ningún mercado financiero cuando actúa por cuenta de clientes, prestará el servicio de recepción y transmisión de órdenes y operará a través de intermediarios autorizados legalmente para la ejecución de dichas órdenes.

Este acuerdo regula las condiciones de recepción de órdenes por parte de la Entidad y la transmisión de las mismas a un tercero.

En los casos en los que Unicaja Banco, S.A. utilice la intermediación de terceras entidades para la prestación de un servicio de inversión al cliente, la tercera entidad que preste el servicio de inversión o servicio auxiliar al cliente, por mediación de Unicaja Banco, S.A., podrá basarse en la información sobre el cliente transmitida en cada momento por Unicaja Banco, S.A. y realizará el servicio o la operación sobre la base de dicha información, de conformidad con la normativa aplicable.

Segunda.- Obligaciones de la Entidad.

La Entidad deberá actuar, cuando preste los servicios de intermediación, con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés de sus clientes.

En los supuestos en los que la Entidad se limite exclusivamente a la ejecución de órdenes o a la prestación del servicio de recepción y transmisión de órdenes del cliente, podrá obtener la información sobre el conocimiento y experiencia en el ámbito de inversión del cliente para evaluar si el servicio o producto de inversión es adecuado para el mismo.

Tercera.- Gestión y tratamiento de órdenes.

La Entidad dispone de procedimientos y sistemas que aseguran que las órdenes del cliente sean ejecutadas de forma puntual, justa y rápida y que las órdenes equivalentes sean ejecutadas con arreglo al momento en que fueron recibidas.

Tratándose de órdenes a precio limitado respecto a acciones admitidas a negociación en un mercado regulado que no sean ejecutadas inmediatamente en las condiciones existentes en el mercado, estas órdenes serán hechas públicas inmediatamente de forma que otros participantes del mercado puedan acceder fácilmente a las mismas, salvo que el cliente indique otra cosa.

Las órdenes del cliente pueden ser acumuladas a una o más órdenes de otros clientes de la Entidad o a una operación por cuenta de la misma, dentro de los límites establecidos en la normativa vigente y siendo de cuenta y riesgo del cliente los daños y perjuicios que se puedan derivar en relación con la acumulación de una orden determinada. La atribución de órdenes y operaciones acumuladas se efectuará de forma equitativa, de acuerdo con la política de atribución de órdenes establecida y aplicada en la Entidad.

Si la orden del cliente se acumula con una o más órdenes de otros clientes y la orden acumulada se ejecuta parcialmente, la Entidad atribuirá las operaciones relacionadas de conformidad con su Política Corporativa de Tratamiento de Órdenes y Mejor Ejecución.

Cuarta.- Prevención y gestión de conflictos de interés

Se incorpora como anexo al presente contrato las directrices generales por las que se rige la actuación de la Entidad en relación con la prevención y gestión de conflictos de interés.

Quinta.- Política Corporativa de Ejecución de Órdenes de Clientes.

El cliente consiente expresamente la Política de Ejecución de Órdenes aplicada por la Entidad y conoce y acepta que de acuerdo con la misma sus órdenes pueden ser ejecutadas al margen de los mercados regulados y de los sistemas multilaterales de negociación. Dicha política incluye información respecto de los centros de ejecución y los factores de elección de esos centros y se incorpora como anexo al presente contrato una descripción de los aspectos esenciales de la Política Corporativa de Incentivos en la Prestación de Servicios de Inversión.

La Entidad tiene establecidos procedimientos y sistemas tendentes a asegurar la ejecución puntual, justa y rápida de las órdenes.

La Entidad adoptará las medidas necesarias, de acuerdo con su política de ejecución de órdenes, a fin de obtener, de manera coherente, los mejores resultados posibles para las órdenes de sus clientes. El resultado óptimo se determinará en términos de contraprestación total, considerado el precio del instrumento financiero, costes relacionados a la ejecución y gastos contraídos. En los casos en los que exista posibilidad de ejecución en más de un centro, la Entidad deberá evaluar en cual de ellos se obtiene el mejor resultado para el cliente.

En los supuestos en los que existan instrucciones específicas del cliente para la ejecución de una orden, la Entidad transmitirá y/o ejecutará la orden siguiendo dichas instrucciones. En este supuesto, la existencia de instrucciones específicas por parte del cliente puede conllevar que la Entidad no aplique, total o parcialmente, su política de ejecución, en lo que afecta a la parte o aspecto de la orden a la que se refieren las instrucciones.

Sexta.- Dificultades en la debida ejecución de la orden.

En el supuesto de que surjan dificultades en la ejecución de una orden, la Entidad informará al cliente tan pronto como se conozcan.

Séptima.- Modificación y revocación de órdenes.

El cliente podrá revocar en cualquier momento las órdenes impartidas a la Entidad siempre que las condiciones del mercado lo permitan y las órdenes no hayan sido ya ejecutadas por el mercado.

Cuando lo que el cliente pretenda sea la modificación de algún aspecto de la orden, ello se canalizará mediante la anulación de la orden anterior y cursando una nueva orden. En estos casos, el cliente tendrá en cuenta que, de este modo se pierde la prioridad temporal, considerándose la nueva orden, una orden recién introducida.

Tratándose de adquisición de valores en una oferta pública de valores habrá que estar a lo previsto en el Folleto correspondiente.

Octava.- Confirmación de la ejecución de la orden y estados periódicos.

La Entidad remitirá un aviso confirmando la ejecución de la orden a más tardar el primer día hábil tras la ejecución, o si la Entidad recibe la confirmación de un tercero, a más tardar el primer día hábil tras la recepción de la confirmación.

El aviso de confirmación, que se remitirá por el procedimiento que se hubiera acordado entre las partes (correo postal, correo electrónico o a través de cualquier otro canal de comunicación que pueda ser acordado por la Entidad en el futuro), incluirá toda la siguiente información que sea aplicable y cuando proceda: identificación de la empresa que informa y del cliente, fecha y hora de ejecución, tipo de orden, identificación del centro de ejecución y del instrumento financiero, identificación de compra/venta o naturaleza de la orden (si no es de compra/venta), cantidad, precio unitario, contraprestación total, suma total de costes y gastos repercutidos, responsabilidad del cliente en relación con la liquidación de la operación y, en su caso, si la contraparte del cliente es la propia Entidad.

Cuando la orden se ejecute por tramos se podrá facilitar al cliente información sobre el precio de cada tramo o sobre el precio medio, sin perjuicio en este último caso de que el cliente pueda solicitar el precio de cada tramo.

Asimismo, la Entidad facilitará al cliente información sobre la situación de su orden siempre que así lo solicite por cualquiera de los canales de comunicación acordados con la Entidad.

La Entidad informará con la periodicidad legalmente establecida, en soporte duradero, del estado de los instrumentos financieros o fondos contratados por el cliente, debiendo incluir en el estado de activos del cliente información sobre datos concretos de los instrumentos financieros o fondos mantenidos por la Entidad por cuenta del cliente al final del periodo cubierto por el estado así como, en su caso, información sobre el grado de cualquier beneficio devengado a favor del cliente en virtud de la participación en cualquier operación de financiación de valores y base de devengo de este beneficio.

Novena.- Declaración de operaciones.

En los casos en los que se lleve a cabo la ejecución de operaciones en cualquier instrumento financiero admitido a cotización en un mercado regulado, la Entidad tendrá la obligación de declarar los datos de esas operaciones a la autoridad competente con la mayor brevedad posible.

Y en prueba de conformidad con las cláusulas generales y particulares que obran en el presente acuerdo, las partes lo firman por duplicado y a un solo efecto.

Descripción de los aspectos esenciales de la Política de Mejor Ejecución

Unicaja Banco S.A (en adelante la Entidad o Unicaja Banco), en su condición de entidad de crédito que presta los servicios de inversión de transmisión y ejecución de órdenes de clientes, debe adoptar las medidas oportunas para obtener el mejor resultado posible; el cual se determinará en términos de contraprestación total, compuesta por el precio del instrumento financiero y los costes relacionados con la ejecución, que incluirán todos los gastos contraídos por el CLIENTE que estén directamente relacionados con la ejecución de la orden, incluidas las comisiones del centro de ejecución, las de compensación y liquidación y aquellas otras pagadas a terceros implicados en la ejecución de la orden.

Esta política será de aplicación a todos los clientes minoristas y profesionales que transmitan órdenes de la Entidad para su ejecución, con independencia del canal a través del cual accedan (por o a través de los Servicios a Distancia de Unicaja Banco). Quedan fuera del ámbito de aplicación de la política los clientes que tengan la categorización de Contrapartes Elegibles, de acuerdo con la normativa vigente.

Unicaja Banco podrá situarse en dos posiciones distintas en la cadena de ejecución de las órdenes de sus clientes:

- Receptor y transmisor de órdenes de clientes: la Entidad seleccionará a un intermediario al que traslada la orden para la continuación del proceso de ejecución hasta su buen fin. El principio de mejor ejecución se cumple mediante la selección adecuada de los intermediarios.
- Ejecutor de órdenes por cuenta de clientes: en el caso en que la ejecución se realice contra la propia cartera de Unicaja Banco, se demostrará al cliente que dicha ejecución se ha realizado en los términos definidos en la Política para cada tipo de instrumento financiero. El principio de mejor ejecución se cumple con la adecuada ejecución de la orden y la reducción de los costes de intermediación.

En la tabla inferior se indica para cada instrumento financiero los intermediarios preferentes así como los centros de ejecución para las operaciones que han sido tramitadas, transitoriamente, a través de la plataforma tecnológica utilizada por Liberbank:

Tipología de Instrumentos Financieros		Posición de UNICAJA BANCO en la cadena de ejecución		
		Transmisor ⁽¹⁾	Ejecutor Unicaja Banco / Centro de transmisión de la orden	
RENDA FIJA	Pública Nacional	Si	Inversis	
	Operaciones Simultáneas (2)	No	Contrapartida cartera propia	
	Pública Internacional	Si	Inversis	
	Privada Nacional	Pagarés Unicaja Banco	No	Contrapartida cartera propia
		Deuda Subordinada Unicaja Banco	Si	Inversis
		Participaciones Preferentes Unicaja Banco		
		Obligaciones Convertibles Unicaja Banco		
Resto Instrumentos				
Privada Internacional	Si	Inversis		
RENDA VARIABLE	Cotizada Nacional	Si	Inversis	
	Cotizada Internacional	Si	Inversis	
DERIVADOS	Derivados Nacionales cotizados negociados en el resto de Mercados Organizados	Si	Inversis	
	Derivados cotizados Internacionales	Si	Inversis	
	Derivados OTC	No	Contrapartida cartera propia	
FONDOS DE INVERSIÓN	Nacionales	Si	Inversis	
	Internacionales	Si	Inversis	

(1) Las operaciones nacionales tramitadas a través de la plataforma tecnológica que utilizaba Liberbank y que a partir del día 1 operará con Unicaja Banco serán transmitidas al mercado por Banco Inversis en su condición de miembro del mismo y serán liquidadas también por Banco Inversis en su condición de participante de la Entidad de Contrapartida Centra.

(2) Operaciones de deuda pública con pacto de recompra. En el caso de clientes minoristas esta operatoria se limita a las adquisiciones temporales de deuda pública, en las que los clientes operan con una finalidad inversora, concediendo financiación a una entidad y obteniendo en garantía unos valores con derecho a que se los recompre la Entidad. Se trata de operaciones en las que la Entidad recibe el dinero del cliente y aporta como garantía un título, no a la inversa.

Para realizar la selección de centros de ejecución o intermediarios que se enumeran en la tabla anterior, la Entidad ha tenido en cuenta los siguientes factores: el precio y los costes (siendo estos los criterios más relevantes), el reconocido prestigio, la regularidad en precios y liquidez, la eficiencia en la ejecución y la liquidación de las órdenes, y la existencia de sistemas óptimos tecnológicos.

En el caso de que algún cliente transmita una instrucción específica acerca de dónde o cómo puede ejecutar una orden y ésta difiera de lo establecido en la política de la Entidad, dichas indicaciones prevalecerán aplicándose únicamente los aspectos de esta política que no interfieran en esa indicación del cliente. El hecho de que el cliente haya transmitido instrucciones específicas en relación con una parte o un aspecto de la orden no debe llevar a considerar que Unicaja Banco está exenta de su obligación de ejecución óptima con respecto a otras partes o aspectos de la orden no contempladas en dichas instrucciones. En ningún momento Unicaja Banco influirá al cliente respecto al contenido de su instrucción. Esta política será de aplicación a todos los clientes minoristas y profesionales que transmitan órdenes de la Entidad para su ejecución, con independencia del canal a través del cual accedan (por escrito o a través de los Servicios a Distancia de Unicaja Banco). Quedan fuera del ámbito de aplicación de la política los clientes que tengan la categorización de Contrapartes Elegibles, de acuerdo con la normativa vigente.

Estos contenidos forman parte del “contrato básico de derechos y obligaciones en el ámbito de MIFID II” que se entrega a los clientes, como información precontractual, antes de realizar cualquier servicio de inversión o auxiliar. Asimismo, la política de mejor ejecución estará a disposición de los clientes en las oficinas de Unicaja Banco.

Adicionalmente se requerirá al cliente un consentimiento expreso y de forma previa a la tramitación de su orden cuando ésta vaya a remitirse fuera de cualquier mercado regulado, sistema multilateral de negociación (SMN) o sistema organizado de contratación (SOC).

En el caso que un cliente requiriese mayor información se canalizaría su petición a través del Departamento de Operaciones – Unidad de Valores.

El Banco tiene la obligación de revisar periódicamente su política de mejor ejecución, y en concreto, la calidad de ejecución de las entidades a las que se transmiten las órdenes del cliente, con objeto de comprobar su eficacia, cuando se produzca un cambio sustancial y en todo caso anualmente. El Banco comunicará al cliente cualquier cambio importante en sus sistemas de ejecución o en su política de ejecución de órdenes, debiendo demostrar al CLIENTE, a petición de éste, que se han ejecutado sus órdenes de conformidad con la política de ejecución de la Entidad.

Descripción de los aspectos esenciales de la Política de Salvaguarda de Activos

Unicaja Banco S.A (en adelante la Entidad o Unicaja Banco), en su condición de entidad de crédito que presta el servicio auxiliar de custodia y administración de instrumentos financieros por cuenta de clientes, dispone de una Política de Salvaguarda de Activos. En ella se establecen los principios generales de actuación y los procedimientos internos para salvaguardar los derechos de propiedad de los valores (en adelante instrumentos financieros o activos) de sus clientes, especialmente en los casos en que se produzca una insolvencia en la cadena de custodia de estos activos, así como para impedir la utilización de los mismos por cuenta propia de la Entidad.

1. Distinción de activos propios y de clientes:

La Entidad mantiene una estructura de registros destinada a garantizar los siguientes principios:

- Distinguir los activos propios de un cliente de los del resto de clientes, así como de los de la propia Entidad.
- Garantizar la exactitud y correspondencia de los instrumentos financieros y del efectivo de los clientes.
- Garantizar que los instrumentos financieros de los clientes depositados en un tercero se distinguen de los de dicho tercero, así como de los instrumentos financieros de la propia Entidad que puedan estar depositados en ese tercero.

2. Reglas relativas al subdepósito: La Entidad puede depositar instrumentos financieros cuya tenencia ostente por cuenta de sus clientes, en cuentas abiertas en un tercero. En estos casos, la Entidad mantendrá los registros internos necesarios para poder individualizar contablemente la posición de cada cliente respecto a los terceros en cuyo poder obren, realizando los procesos de conciliación necesarios en atención al tipo de instrumento financiero y el tipo de mercado (nacional o internacional). En la elección de estos terceros la Entidad ha tomado en consideración los siguientes criterios: reconocido prestigio, experiencia y solvencia a nivel mundial, altos volúmenes de custodia, así como que las entidades seleccionadas cumplan con los requisitos y las prácticas de mercado relacionados con la tenencia de dichos activos, y estén sujetas a reglamentación y supervisión específica en materia de tenencia y custodia de instrumentos financieros. Dicho lo anterior, actualmente se mantiene la subdepositaria de valores e instrumentos financieros en Banco Inversis, para aquellos clientes cuyas cuentas hayan sido dadas de alta en la plataforma tecnológica que utilizaba Liberbank, y en-CITIGROUP en el caso de valores emitidos y/o negociados y/o anotados en otras jurisdicciones o Mercados Internacionales en los términos anteriores.

Si la legislación aplicable de la jurisdicción del tercero en el que se mantengan los instrumentos financieros o fondos de los clientes impide que se distingan los instrumentos financieros de la Entidad y los del tercero, se informará a los clientes de que, en tales casos, no se beneficiarán de las disposiciones previstas MIFID II y en la Directiva Delegada.

3. Aspectos relativos a la salvaguarda de efectivo: La Entidad actúa como depositario de las cuentas de efectivo de sus clientes en su consideración de entidad de crédito. Para ello tiene adoptadas las medidas oportunas para salvaguardar los derechos de sus clientes.

4. Utilización de los instrumentos financieros de los clientes:

Unicaja Banco no utiliza los instrumentos financieros cuya tenencia ostenta por cuenta de sus clientes, para operaciones de financiación de su actividad de cuenta propia.

Los movimientos de instrumentos financieros están basados, únicamente, en instrucciones realizadas por los clientes.

Unicaja Banco no permitirá derechos de garantía real, prendarios o de compensación sobre los instrumentos financieros o los fondos de clientes que permitan a un tercero disponer de tales instrumentos o fondos para recuperar deudas que no atañan al cliente, salvo cuando así lo exija la legislación aplicable en la jurisdicción de un país tercero.

En estos casos, la Entidad revelará tal información a los clientes, advirtiéndoles de los riesgos asociados a tales mecanismos y registrará estos derechos en los contratos de los clientes y en las cuentas propias, para dejar claro el estado de propiedad de los activos, en particular, en caso de insolvencia (Directiva Delegada (UE) 2017/593, art. 2.4).

5. Aspectos relevantes en materia de salvaguarda.

Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. La Entidad está adherida al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (FGDEC). Este fondo tiene por objeto garantizar los depósitos en dinero y valores o instrumentos financieros que los clientes tengan en cada momento en la Entidad, hasta un importe máximo de 100.000 Euros por titular de depósitos dinerarios y de otros 100.000 Euros por inversor en valores o instrumentos financieros. La garantía se aplica por depositante, aunque éste tenga varios depósitos, y por depósito cuando éste tenga más de un titular.

Respecto de los valores negociables e instrumentos financieros, no se considerarán valores garantizados, entre otros:

- Aquellos de los que sean titulares entidades financieras, las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y los depósitos de las entidades que gestionan, administraciones públicas (con la excepción de las entidades locales con un presupuesto anual igual o inferior a 500.000 euros) y determinadas personas físicas o jurídicas vinculadas a las entidades de crédito en alguna de las formas previstas en la reglamentación.
- Los valores e instrumentos financieros confiados a la entidad de crédito para realizar servicios de inversión y actividades complementarias en territorios definidos como paraísos fiscales por la legislación vigente o en un país o territorio que carezca de órgano supervisor de los mercados de valores, o cuando, aun existiendo, se niegue a intercambiar información con la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- Los valores representativos de deuda emitidos por la entidad de crédito, incluso los pagarés y efectos negociables.
- Los depósitos cuyo titular no haya sido identificado, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, o que tengan su origen en operaciones que hayan sido objeto de una sentencia penal condenatoria por delito de blanqueo de capitales.
- Cuando concurra por parte del depositante el quebrantamiento de las disposiciones vigentes, en particular, los originados en operaciones en relación con las cuales haya habido una condena penal por delitos resultantes de operaciones de blanqueo de capitales.

- Por clientes que hayan obtenido, a título personal, condiciones financieras que hayan contribuido a agravar la situación de la entidad, siempre que tal circunstancia haya sido determinada por sentencia firme.

De acuerdo a la normativa, la garantía se hará efectiva cuando se produzca alguno de los siguientes supuestos:

- Que la Entidad haya sido declarada en concurso de acreedores y que esta situación conlleve la suspensión de la restitución de los valores, instrumentos financieros o efectivo de los clientes.
- Que habiéndose producido impago de depósitos, el Banco de España determine que la Entidad se encuentra en la imposibilidad de restituirlos en el futuro inmediato por razones directamente relacionadas con su situación financiera.

Asimismo, esta garantía cubre la no restitución de los valores e instrumentos financieros depositados, pero en ningún caso las pérdidas de valor de la inversión.

La información precontractual que se entrega a los clientes contiene el siguiente cuadro, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito, modificado por el Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión.

Información básica sobre la cobertura de los depósitos en la U.E.		
Los depósitos mantenidos en Unicaja Banco, S.A. están garantizados por:	Fondo de Garantía de Depósitos de las Entidades de Crédito.	
Límite de la cobertura:	100.000 euros por depositante y entidad de crédito. ⁽¹⁾	
Si tiene usted más depósitos en la misma entidad de crédito:	Todos sus depósitos en la misma entidad de crédito se suman y el total está sujeto al límite de 100.000 euros. ⁽¹⁾	
Si tiene una cuenta en participación con otra(s) persona(s):	El límite de 100.000 euros se aplica a cada depositante por separado. ⁽²⁾	
Período de reembolso en caso de concurso de la entidad de crédito (3):	Período	Plazo de pago
	Desde el 01-01-2019 al 31-12-2020	15 días hábiles
	Desde el 01-01-2021 al 31-12-2023	10 días hábiles
	Desde el 01-01-2024 en adelante	7 días hábiles
Moneda en que se realiza el reembolso:	Euros.	
Contacto:	Sede del Fondo: C/ José Ortega y Gasset, 22, 5ª planta 28006 – Madrid Tlf: +34 914 316 645 correo electrónico: fogade@fgd.es	
Para más información:	www.fgd.es	

(1) Límite general de la protección: Si no pudiera disponerse de un depósito debido a que una entidad de crédito no esté en condiciones de cumplir sus obligaciones financieras, un Sistema de Garantía de Depósitos reembolsará a los depositantes. El reembolso asciende como máximo a 100.000 euros por entidad de crédito. Esto significa que se suman todos sus depósitos efectuados en la misma entidad de crédito para determinar el nivel de cobertura. Si, por ejemplo, un depositante posee una cuenta de ahorro con 90.000 euros y una cuenta corriente con 20.000 euros, sólo se le reembolsarán 100.000 euros.

(2) Límite de la protección para las cuentas en participación: En el caso de cuentas en participación, el límite de 100.000 euros se aplicará a cada depositante.

Sin embargo, los depósitos en una cuenta sobre la que tengan derechos dos o más personas como socios o miembros de una sociedad, una asociación o cualquier agrupación de índole similar, sin personalidad jurídica, se agregan y tratan como si los hubiera efectuado un depositante único a efectos del cálculo del límite de 100.000 euros.

(3) Reembolso: El sistema de garantía de depósitos responsable es el Fondo de Garantía de Depósitos de las Entidades de Crédito sito en la calle José Ortega y Gasset, 22 5ª planta, 28006 Madrid. Teléfono: +34 914 316 645. Correo electrónico: fogade@fgd.es.

Le reembolsará sus depósitos (hasta un máximo de 100.000 euros) según los plazos fijados en el cuadro anteriormente adjunto, y a más tardar a partir del 31 de diciembre de 2023, en un plazo de 7 días hábiles.

Si en este plazo no se le ha reembolsado, debe ponerse en contacto con el sistema de garantía de depósitos, ya que el tiempo durante el cual puede reclamarse el reembolso puede estar limitado. Para más información, sírvase consultar www.fgd.es.

Otra información importante: En general, todos los depositantes minoristas y las empresas están cubiertos por sistemas de garantía de depósitos. Las excepciones aplicables a ciertos depósitos pueden consultarse en el sitio web del sistema de garantía de depósitos responsable. Su entidad de crédito le informará también, si así lo solicita, de si determinados productos están cubiertos o no. Si los depósitos están cubiertos, la entidad de crédito se lo confirmará también en los extractos de cuenta.

6. Información sobre Cuentas Globales. La utilización de cuentas globales (también conocidas como cuentas ómnibus), es una práctica habitual en mercados extranjeros. Sin embargo, puede conllevar la restricción temporal en la disponibilidad de los activos, el deterioro del valor o incluso pérdida de los instrumentos financieros propiedad del cliente o de los derechos derivados de los mismos. Todo ello como consecuencia de riesgos legales u operacionales, que a continuación se detallan:

- Insolvencia del titular de la cuenta global: en los supuestos de insolvencia o quiebra del titular de la cuenta global pueden darse limitaciones para que los inversores finales (clientes) ejerciten derechos de separación o que se les reconozcan como propietarios de los valores y no como meros titulares de derechos de crédito frente al titular de la cuenta global.
- En caso de insolvencia del subcustodio, con el oportuno inicio de procedimientos de insolvencia y/o nombramiento de administradores o liquidadores pueden aparecer las situaciones que se describen a continuación:
 - Retrasos en la ejecución de las órdenes que comporten una movilización de los activos depositados.
 - Pérdida parcial de los valores depositados o repercusión de costas en el supuesto de que los activos efectivamente mantenidos por el subcustodio fueran insuficientes para hacer frente a las reclamaciones de los clientes o el subcustodio se viera inmerso en procedimientos concursales.

A los anteriores efectos, la responsabilidad de la Entidad en relación con el subdepósito no se extiende a los daños, perjuicios o menoscabos que se pudieren producir respecto de los valores e instrumentos financieros y/o sus rendimientos como consecuencia de situaciones concursales o de insolvencia del subcustodio, excepto si no hubiese actuado en su selección y supervisión de acuerdo con los criterios antedichos para asegurarse de la experiencia y prestigio en el mercado del subcustodio.
- Fraudes o apropiaciones indebidas que pudieran realizar algún intermediario de la cadena de custodia en las diferentes cuentas globales que existieran y que propiciara, la pérdida parcial o total de los instrumentos financieros registrados en las mismas.

- Riesgos legales: en este ámbito el riesgo está referido, básicamente a la identificación de la normativa aplicable a los derechos del titular final de los instrumentos financieros y, por ende, a la forma en que quedan protegidos sus intereses:
 - Se tendría, por un lado, que identificar la ley que regiría su posición jurídica y, por consiguiente, la determinación de la naturaleza de sus derechos y el régimen de disposición de los mismos. En estos sistemas de cuentas globales, la cadena de anotaciones puede atravesar una pluralidad de ordenamientos jurídicos desde el país del Emisor hasta el país del inversor final. El problema y el riesgo consiste en identificar la Ley de entre todos los países sobre los que atraviesa la cadena de custodia rige
 - Los derechos del titular final, careciéndose, en algunos de los casos, de una respuesta normativa clara, previsible y apropiada a este problema.
 - Una vez identificada la ley aplicable, se puede dar el riesgo que dicha ley no ofrezca una protección sustantiva previsible y adecuada a los intereses del titular final.

Cuando las cuentas que contengan los instrumentos financieros o fondos vayan a estar sujetas a un ordenamiento jurídico de un Estado que no sea miembro de la Unión Europea los derechos del cliente sobre esos instrumentos financieros o fondos podrán ser distintos, en materia de propiedad e insolvencia, a los que les corresponderían si estuvieran sujetos a la legislación de un Estado miembro. Además, si bien conforme a la legislación de la Unión Europea los depósitos de Instrumentos Financieros de clientes en cuentas abiertas en entidades de crédito se encuentran bajo la protección de sistemas de indemnización o garantía hasta los límites y en las condiciones que, en cada caso establezcan las legislaciones de cada Estado Miembro, fuera de los países de la Unión Europea, esos depósitos podrían no estar protegidos por sistemas de garantía equivalentes o análogos.

- Riesgos operacionales: hay determinados riesgos operacionales ocasionados por la utilización de cuentas globales, por ejemplo los derivados de operaciones que, como sucede en numerosos mercados extranjeros, exijan ajustes periódicos de las garantías o pagos de liquidaciones diarias de pérdidas y ganancias o, en general, la entrega periódica de cantidades, a las entidades encargadas de la compensación y liquidación o contrapartida central de cantidades periódicamente. El incumplimiento de un solo inversor puede originar perjuicios para el conjunto de los titulares de valores o instrumentos financieros depositados en esa cuenta global, ya que puede que el titular de la cuenta global no tenga fondos suficientes para aportar los importes en efectivo o en valores que se requieran a los mercados o a las contrapartes, de tal manera que, sin tener voluntad incumplidora ni conocer siquiera quién es el incumplidor, el resto de titulares reales de la cuenta global acaban teniendo que responder o sufrir las pérdidas derivadas del referido incumplimiento.

7. Información de los subcustodios La Entidad utiliza a Banco Inversis como intermediario en la operatoria de Fondos de Inversión, nacionales o internacionales de clientes cuyas cuentas hayan sido dadas de alta en la plataforma tecnológica que usaba Liberbank. Banco Inversis dispone de reconocida solvencia, manteniendo a 31 de diciembre de 2019 un patrimonio neto de 140.479 miles de euros y un resultado atribuido después de impuestos de 15.724 miles de euros. Asimismo, a dicha fecha, presentaba una elevada solvencia por encima de los mínimos exigidos por la normativa, principalmente centrada en unos sólidos niveles del capital de máxima calidad: ratio CET 1 de 18,27%, así como en el ratio de apalancamiento "leverage" de 2,87%, según los datos reflejados en la tabla inferior:

Tabla que muestra la información financiera de Banco Inversis, el intermediario que lleva a cabo las actividades de custodia y administración de las operaciones de valores que han sido dadas de alta en la plataforma tecnológica que utilizaba Liberbank,

Información financiera Banco Inversis	
Capital y Solvencia	Diciembre 2019 (millones de €)
Capital nivel 1 Ordinario	73,5
Total Recursos computables	73,5
Riesgos Computables Ponderados	316,1
Ratio de Solvencia	23,25 %
Ratio de Apalancamiento	4,08%

(*) Millones de euros.

En el caso de la operatoria de valores internacionales cuyas cuentas se hayan dado de alta en la plataforma tecnológica que utilizaba Liberbank la Entidad ha encomendado las actividades de custodia y administración a Banco Inversis, siendo titular de las cuentas globales abiertas en las sociedades que se detallan a continuación:

CITIGROUP	Irlanda y EEUU	Aa3 (Moody's) para Citibank Irlanda. Aa3 (Moody's) y A+ (S&P y Fitch) para Citibank EEUU
-----------	----------------	---

Descripción de los aspectos esenciales de la Política de Incentivos percibidos o pagados a terceros en la prestación de servicios de inversión a clientes

Unicaja Banco S.A (en adelante la Entidad o Unicaja Banco) establece en su Política de Incentivos percibidos o pagados a terceros en la prestación de servicios de inversión a clientes las directrices generales para el cobro y pago de honorarios, comisiones o beneficios no monetarios (en adelante incentivos) de un tercero o a un tercero en relación a la prestación de servicios de inversión y auxiliares, ajustándose al actual marco normativo, en especial, el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre (en adelante Real Decreto 217/2008).

El Reglamento Delegado 2017/565, de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión, establece que las

políticas y prácticas remunerativas se diseñarán de modo que no generen un conflicto de intereses o de incentivos que pueda llevar a las personas pertinentes a favorecer sus propios intereses, o los intereses de la empresa, en posible detrimento de algún cliente.

La Política de Incentivos percibidos o pagados a terceros en la prestación de servicios de inversión a clientes será coherente en todo momento con el resto de políticas del Grupo Unicaja Banco. A continuación se extractan los aspectos esenciales de la política:

Tipos de Incentivos

En la Entidad se reciben los siguientes incentivos:

- Comisiones pagadas por entidades gestoras de instituciones de inversión colectiva, que son percibidas por Unicaja Banco por la comercialización entre sus clientes de los fondos de inversión que gestionas. Dichas comisiones se perciben como retrocesión de un porcentaje de las comisiones de gestión y reembolso que corresponden a la entidad gestora. En la actualidad Unicaja Banco distribuye a través de sus redes comerciales instituciones de inversión colectiva (IIC), gestionadas por Unigest SGIC, sociedad del grupo Unicaja Banco, y por otras gestoras que no pertenecen al grupo Unicaja Banco. El aumento de la calidad del servicio prestado viene dado porque en la prestación del servicio de asesoramiento no independiente, Unicaja Banco evaluará anualmente la idoneidad de los productos contratados y enviará un reporting anual sobre los costes y gastos derivados de la inversión.
- Colocación de emisiones de renta fija o variable en el Mercado Primario. Unicaja Banco puede percibir una comisión por la colocación entre sus clientes de los valores emitidos. En la prestación del servicio de intermediación, el aumento de la calidad del servicio se deriva del acceso a una amplia gama de instrumentos financieros, incluido un número apropiado de proveedores externos y a que se remitirá un informe periódico con el estado de posición y rentabilidad aseguramiento de valores mobiliarios.

La comunicación a los clientes de los incentivos percibidos por Unicaja Banco se realizará mediante la entrega de la versión resumida de la política de incentivos y del detalle de incentivos percibidos por Unicaja Banco. Esta información también estará a disposición de los clientes a través de los canales de comercialización (red de oficinas, internet y banca telefónica), debidamente actualizada.

A solicitud del cliente, Unicaja Banco proporcionará a través de su red de oficinas información más detallada sobre los incentivos que Unicaja Banco recibe de terceros. Asimismo, Unicaja Banco remitirá a los clientes, con periodicidad anual, comunicación de la cuantía de los incentivos percibidos por las operaciones realizadas por los clientes.

Cuadro de incentivos percibidos por Unicaja Banco que solo aplicará para los acuerdos que fueron suscritos por Liberbank:

Servicio	Detalle	Base de cálculo	% Mínimo	% Máximo
Comercialización de Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de inversión)	Comercialización de Instituciones de Inversión Colectiva de gestoras nacionales	Comisión de gestión	Desde 40%	Hasta un 90%
		Comisión de suscripción / reembolso	Desde 70%	Hasta un 100%
	Comercialización de Instituciones de Inversión Colectiva de gestoras internacionales	Comisión de gestión y distribución	Desde 0% hasta 73,4% (Referencia media aproximada de 45,01%)	
Comercialización de valores distintos a las IIC en el mercado primario	En emisiones de renta fija o renta variable, Unicaja Banco podrá percibir una comisión de comercialización por parte de los emisores o colocadores/aseguradores		Ver folleto o documento de emisión.	

Cuadro de incentivos pagados por Unicaja Banco que sólo aplicará para los acuerdos que fueron suscritos por Liberbank:

Servicio	Instrumento	Importe
Presentación de clientes por terceros colaboradores	Instituciones de Inversión Colectiva con vocación de renta fija, garantizados y fondos cartera	Hasta el 50% de los ingresos percibidos por Unicaja Banco por distintos conceptos relacionados con la comercialización de servicios de inversión, productos e instrumentos financieros
	Instituciones de Inversión Colectiva con vocación mixta o de renta variable	
	Instituciones de Inversión Colectiva extranjeras	
	Compras o traspasos sobre instrumentos financieros de renta fija y renta variable nacional o internacional	

Directrices generales por las que se rige la actuación de la Entidad en relación con la prevención y gestión de los conflictos de interés

Al objeto de cumplir con los objetivos de protección al cliente que la Directiva Europea sobre Mercados de Instrumentos Financieros, conocida como MiFID, y sus normas de desarrollo, definen en relación con la Gestión de los Conflictos de Interés, Unicaja Banco, S.A. ha instaurado, aplica y mantiene una política eficaz de gestión de conflictos de interés

Unicaja Banco, S.A. ha aprobado el Reglamento Interno de Conducta en el Ámbito del Mercado de Valores de la Entidad (RIC).

El RIC contiene la regulación de aspectos tales como las operaciones por cuenta propia de las Personas Sujetas a dicho Reglamento, la prevención del abuso de Mercado (regulación del uso de la Información Privilegiada y Relevante, la manipulación del mercado y operaciones sospechosas y la emisión de informes y recomendaciones de inversión), la política de gestión de los conflictos de interés, el régimen aplicable a las operaciones de autocartera y la depositaria de Instituciones de Inversión Colectiva y de Fondos de Pensiones.

En el **Anexo I** de este documento se incorpora el contenido del Título V del RIC relativo a la Política de Gestión de los Conflictos de Interés.

En el caso de que un cliente requiriese de mayor información a este respecto, dicha petición se solicitará, a través de cualquiera de las Oficinas de la Entidad o del Servicio de Atención al Cliente.

Anexo I

TÍTULO V DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA: POLÍTICA DE GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 33. Objeto

El presente título contiene la política general de prevención y gestión de los conflictos de interés que puedan producirse entre los clientes de Unicaja Banco, S.A. y entre los clientes y el propio Unicaja Banco, S.A.

Artículo 34. Detección de los conflictos de interés

Para identificar los conflictos de interés que pueden surgir al prestar servicios de inversión o auxiliares, o una combinación de ambos, se tendrá en cuenta si Unicaja Banco, S.A. o las Personas Sujetas:

- Pueden obtener una ganancia financiera o evitar una pérdida financiera, a expensas del cliente.
- Tienen un interés en el resultado del servicio prestado al cliente o de la operación efectuada en su nombre, distinto del interés del cliente.
- Cuentan con incentivos financieros o de otro tipo que les lleven a favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes por encima de los intereses del cliente en cuestión.
- Llevar a cabo la misma actividad o negocio que el cliente.
- Reciben, o van a recibir, de una persona distinta del cliente un incentivo en relación con el servicio prestado al mismo, en forma de dinero, bienes o servicios, distinto de la comisión estándar o el coste del servicio.

En cualquier caso, no se considerará suficiente que Unicaja Banco pueda obtener un beneficio, si no existe también un posible perjuicio para un cliente; o que un cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida concomitante de un cliente.

Artículo 35. Otros Conflictos de Interés

35.1. Unicaja Banco, S.A. determinará otros tipos de conflictos de interés en que puedan incurrir las Personas Sujetas en virtud de sus vinculaciones familiares, económicas o profesionales o por cualquier otra causa, respecto de una actuación, servicio u operación concreta, así como sus reglas de resolución.

Tendrá en todo caso la consideración de vinculación económica:

- La titularidad, directa o indirecta, de una participación superior al 5% del capital en sociedades que sean clientes de Unicaja Banco por servicios relacionados con el mercado de valores, siempre que se conozca esta condición de cliente y que la misma dé lugar a la prestación de servicios significativos.
- La titularidad, directa o indirecta, de una participación de al menos un 1% en sociedades cotizadas.

Tendrá en todo caso la consideración de vinculación familiar, el parentesco de las Personas Sujetas hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, es decir, ascendientes, descendientes, hermanos y los cónyuges de éstos últimos, con:

- Clientes, o personas que ejerzan cargos de administración o dirección en sociedades clientes, que desarrollen actuaciones habituales en los Mercados de Valores a través de Unicaja Banco, siempre que se conozca esta condición de cliente y que la misma dé lugar a la prestación de servicios significativos.
- Personas que ejerzan cargos de administración o alta dirección en sociedades cotizadas en Bolsa.

35.2. En el sentido recogido en el presente artículo, y para la determinación por parte de Unicaja Banco de otro tipo de conflictos de interés, las Personas Sujetas tendrán formulada ante la Función de Cumplimiento, y mantendrá actualizada, una declaración en la que figuren las vinculaciones significativas, económicas, familiares o de otro tipo, teniendo en cuenta la definición de "conflicto de interés" recogida en el anexo 1, con clientes de Unicaja Banco por servicios relacionados con el mercado de valores o con sociedades cotizadas en Bolsa. En caso de duda al respecto, las Personas Sujetas deberán consultar a la Función de Cumplimiento.

Artículo 36. Deberes ante los conflictos de interés

36.1. Las Personas Sujetas procurarán evitar los conflictos de interés.

36.2. Las Personas Sujetas informarán a la Función de Cumplimiento y al responsable del área correspondiente sobre los conflictos de interés a los que se vean efectivamente sometidos, salvo los miembros del órgano de administración, quienes, remitirán al Secretario del Consejo de Administración dicha comunicación y será el Secretario del Consejo quien tendrá la obligación de notificar a la Función de Cumplimiento las respectivas comunicaciones relativas a los conflictos de interés realizadas por los Consejeros.

Las comunicaciones deberán efectuarse en el plazo más breve posible y, en todo caso, antes de tomar la decisión que pudiera quedar afectada por el posible conflicto de interés.

Las Personas Sujetas deberán mantener actualizada la información anterior, comunicando cualquier modificación o cese de las situaciones comunicadas.

36.3. En el caso de que fueran afectadas personalmente por un conflicto de interés, las Personas Sujetas se abstendrán de intervenir en los actos preparatorios y de decidir o, en su caso, emitir su voto, en las situaciones en que se planteen y advertirán de ello a quienes vayan a tomar la correspondiente decisión.

Artículo 37. Reglas generales para la resolución de conflictos

37.1. Los conflictos de interés serán resueltos por el responsable del área separada afectada. Si afectara a varias áreas, será resuelto por el inmediato superior jerárquico de todas ellas. Si no fuera aplicable ninguna de las reglas anteriores, será resuelto por quien designe la Función de Cumplimiento.

En caso de que surgiera alguna duda sobre la competencia o sobre la forma de resolver el conflicto, se podrá consultar a la Función de Cumplimiento.

37.2. En la resolución de los conflictos de interés, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) En caso de conflicto entre Unicaja Banco, S.A. y un cliente, deberá salvaguardarse el interés de este último. En este sentido:

- No deberán anteponer la venta de valores de la Persona Sujeta o de Unicaja Banco a los de los clientes cuando éstos hayan ordenado vender la misma clase de valor en idénticas o mejores condiciones.
- No se podrá atribuir a la propia Persona Sujeta o a Unicaja Banco valores cuando haya clientes que los hayan solicitado en idénticas o mejores condiciones.

b) En caso de conflicto entre clientes:

- se evitará favorecer a ninguno de ellos y se respetará el sistema de ejecución y reparto de órdenes;
- no se podrá, bajo ningún concepto, revelar a unos clientes las operaciones realizadas por otros;
- no se podrá estimular la realización de una operación por un cliente con objeto de beneficiar a otro

37.3. Si las medidas adoptadas por Unicaja Banco, S.A. no son suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se prevendrán los riesgos de perjuicio para los intereses de los clientes, Unicaja Banco, S.A. comunicará a los afectados la naturaleza y origen del conflicto, pudiendo desarrollarse los servicios u operaciones en que se manifieste el mismo únicamente si los clientes lo consienten.

37.4. La decisión sobre el conflicto y las posibles incidencias resultantes serán comunicadas a la Función de Cumplimiento.

37.5. La Función de Cumplimiento deberá llevar un registro actualizado de los conflictos de interés que hayan tenido lugar, o de aquellos que se estén produciendo en servicios o actividades continuadas.

Artículo 38. Reglas específicas para determinadas unidades

Dentro de las áreas separadas de intermediación y gestión de cartera propia y ajena se adoptarán medidas oportunas y razonables que eviten o reduzcan los conflictos de interés que puedan surgir entre varios clientes. Con tal finalidad:

- Cuando las órdenes u operaciones realizadas tengan que distribuirse entre una pluralidad de clientes, la asignación se efectuará aplicando criterios objetivos preestablecidos. En el caso de que por cualquier razón no sea posible aplicar el criterio preestablecido deberá dejarse constancia por escrito del criterio aplicado.

En la medida de lo posible, en función de la dimensión que en la entidad tengan las actividades señaladas, se tenderá a separar tanto la gestión como el servicio de intermediación por mercados y clientes o grupos de clientes que presenten características comunes. En particular, se procurará separar a los clientes institucionales de los particulares.

En caso de no asistir a la firma del presente documento alguno de los intervinientes, los firmantes, ordenantes u operantes asumen la condición de mandatarios de los ausentes y, en consecuencia, la responsabilidad que le fuera reclamada a Unicaja Banco por cualquiera de los intervinientes no firmantes, ordenantes u operantes que traiga su causa del presente documento.

He leído, acepto y doy conformidad a las condiciones del presente documento.

Lugar y Fecha de emisión: Duplicado emitido en XXXXXXXXXXXX, a 99 de XXXXXXXXXXXX de 9999

NIF: 999999999X

POR LA ENTIDAD



Jonathan de Joaquín Velasco
NIF:09415758H
Poder otorgado en Oviedo a 30 de noviembre de2011
por D. Luis-Ignacio Fernández Posada, con nº2737
Dirección General de Negocio